



SOROLLA2

Nota informativa relativa a la gestión de penalidades

Tabla de contenido

1	INTRODUCCIÓN.....	2
2	PENALIDADES POR CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO.....	2
3	PENALIDADES POR DEMORA EN LA EJECUCIÓN.	2
3.1	OPERATIVA	2
3.2	EJEMPLO	3

Historial de versiones

Fecha versión	Descripción
07/11/2022	Primera versión.
10/11/2022	Segunda versión.

1 Introducción.

En una reciente consulta a la Intervención General del Estado sobre el tratamiento presupuestario de las penalidades impuestas a los contratistas se hace una distinción entre las penalidades por demora de las penalidades por cumplimiento defectuoso. En base al criterio de la Dirección General de Tributos, las primeras minoran la Base Imponible del IVA, mientras que las otras no lo hacen. Por tanto, el tratamiento presupuestario tiene que ser diferente según el tipo de penalidad.

2 Penalidades por cumplimiento defectuoso.

En este caso el importe de la penalidad no disminuye la base imponible, por lo que la misma estará constituida por el importe bruto de la prestación ejecutada (valorada al “precio convenido”), y el IVA soportado será el resultado de aplicar el tipo impositivo aplicable a dicho importe. La imputación presupuestaria se va a realizar por el importe de la prestación más el IVA soportado no deducible calculado sobre una base imponible que coincide con la prestación no minorada.

3 Penalidades por demora en la ejecución.

3.1 Operativa

En este caso el importe de la penalidad disminuye la base imponible a efectos del cálculo del IVA. En consecuencia, el importe del IVA soportado se va a calcular a partir de esa base imponible que se corresponde con el importe de la prestación disminuido en el importe de la penalidad. Si bien la imputación presupuestaria se va a realizar en todo caso por el importe íntegro de la prestación (sin deducir la penalidad, valorada al “precio convenido”) más el IVA soportado no deducible, dado que éste se obtiene de una base imponible menor, el importe que finalmente se imputa a presupuesto va a ser inferior al calculado en el caso de las penalidades por incumplimiento, ya que en dicho caso las penalidades no restan de la base imponible.

Para dar cumplimiento al criterio de la Dirección General de Tributos, los gestores deberán dar de alta un justificante interno por el importe de la penalidad por demora. Es decir, en SOROLLA2, cuando se gestiona el Pago de las Penalidades por Demora, existirán dos facturas / justificantes: 1) una primera enviada por el proveedor por el importe descontada la penalidad tanto en el cálculo la Base Imponible de IVA como en el importe a imputar; y 2) un segundo justificante interno, generado por el gestor, por el importe de la penalidad. Ambos justificantes irán asociados al mismo Pago, de tal modo que en el OK figure como imputación presupuestaria el importe total de la prestación. Adicionalmente, en dicho Pago se debe incluir un descuento del gestor, por el importe de la penalidad, para que el líquido al proveedor sea el correcto.

Si el gestor es de la AGE el descuento será al concepto **139019 “Penalidades por demora Ley Contratos del Sector Público”**.

Para OOAA y Agencias el concepto de descuento será **139240 “Intereses de Demora. Penalidades por Demora”**.

Es importante destacar que, si la factura del proveedor ha pasado por el RCF, el justificante interno debe ser registrado en el RCF para que SOROLLA2 permita asociar ambos al mismo Pago y OK.

3.2 Ejemplo

Supongamos que debe tramitarse un pago a un proveedor por un importe bruto antes de impuestos de 100 €, y se quiere aplicar una penalidad por demora en la ejecución de 20 €. En ese caso, el gestor trasladará al proveedor que debe emitir una factura con los siguientes datos económicos, suponiendo un IVA del 21%:

- Importe bruto antes de impuestos: 80 €
- Base imponible de impuestos repercutidos: 80 €
- Importe impuestos repercutidos: $21\% \times 80 = 16,8$ €
- Importe a imputar: $80 + 16,8 = 96,8$ €

Si dicha factura se recibe como factura-e a través de FACe y el RCF, una vez registrada y aprobada en la Unidad Tramitadora SOROLLA2 correspondiente, el gestor procederá a dar de alta en el RCF un justificante de gasto instrumental con los siguientes datos económicos:

- Importe bruto antes de impuestos: 20 €
- Base imponible de impuestos repercutidos: 20 €
- Importe impuestos repercutidos: $0\% \times 20 = 0$ €
- Importe a imputar: $20 + 0 = 20$ €

Una vez registrado en el RCF, dicho justificante se remitirá de manera automática a SOROLLA2, y pasará a asociarse al mismo Expediente y Pago que la factura original, imputándose por tanto un importe total de $96,8 + 20 = 116,8$ €. Se capturará adicionalmente un descuento con código 139019 o 139240 según corresponda, por importe de 20 €. Por último, el gestor generará desde SOROLLA2 el documento contable fase O para dicho Pago, quedando el documento contable vinculado a ambas facturas, la factura-e original del proveedor y el justificante instrumental dado de alta por el propio gestor en el RCF.